

El Secretario,



= Número 32 =

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del dia veinte y dos de julio de mil novecientos cincuenta y tres, me constituyo en el Salón de Sesiones de esta casa Consistorial, con el Ilmo. Sr. Alcalde don José Vilanova Salcedo, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria y habiendo transcurrido quince minutos sin que haya numero suficiente de señores vocales para poder celebrarla, procede reunirse de nuevo, en segunda, el proximo dia veinte y cuatro de los corrientes, a la misma hora.

El Alcalde,
José Vilanova

El Secretario,

José Vilanova

= Número 33 =

Sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria por el Excmo. Ayuntamiento Ilmo el dia 24 de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del dia veinte y cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y tres, se reúne en el Salón de Sesiones de esta casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde don José Vilanova Salcedo, el Excmo. Ayuntamiento Ilmo

con asistencia de los Sres. Encargados de Alcalde y Concejales, Don Joaquim V. de Puigdorfila, Don Guillermo Aloy Salou, Don Francisco Juan Saiz, Don Juan Aguilar Saicho, Don Bartolomé Pisa Vena, Don José Nadal Horach, Don José Frau Juan, Don Jeroni mo Massauet Nicolau, Don José de Clara Frates, Don Antoni Sabres Moray, Don Francisco Castaño Salvi, Don Gabriel Fuster Mayans, Don Luis Valregas Luscaet, el Interventor de Haciendas Municipales acetal. Don Tomás Fleu les Berwat-Seri, y asistidos de un, el infrascrito Secretario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en segunda convocatoria, y siendo ya las doce horas y diez minutos, el Sr. Presidente abre la sesión, dando lectura al acta de la anterior, que se aprueba por unanimidad.

Sequidamente se convive alterar el Orden del Día, pasando a discusión los dictámenes que figurau en el mismo con el siguiente Orden:

3

Sequidamente se da cuenta de un dictámen de la Caja de Hacienda, en cuya parte dispositiva, dice lo siguiente: "El Encargado de Alcalde que suscribe, de acuerdo con este Comisión, y de conformidad con el apartado b) del artº 675 de la vigente Ley de Presupuesto Local de 16 de diciembre de 1950, tiene el honor de proponer al Pleio de este Ayuntamiento, en cumplimiento del apartado 4º del artº 664 de la mencionada Ley, la aprobación del siguiente suplemento de crédito por transparencia dentro del referido Presupuesto Extraordinario de cinco millones de pesetas destinado a la ampliación del Proyecto de Obras e Instalaciones para la captación de aguas en la Central del Pou d'Uca, autorizado por el Ministro de Hacienda en fecha 5 de noviembre de 1951:

Suplemento de Crédito

Cap. Y artº 1.- Crédito para pago del mayor valor de la instalación y



materiales quejos a la bocana
horizontal

Teléu, adquisición y montaje
estación transformadora

120.345'88
171.900'34

Bajas:

Cap. 7 artº 1. Partida 5º

Para ampliación del Proyecto
de obras e instalaciones para
la captación y elevación de
aguas, en Central del Pou d'Uix. 171.900'34

Dicha habilitación se pondrá a exposición del público a efectos de reclamación durante el tiempo de quince días hábiles.

Se acuerda aprobar las propuestas, transcritas, presentadas
por la Comisión de Hacienda.

4

Se acuerda aprobar
Habilitaciones y Suplementos de Crédito
en Presupuesto Ordinario
del Interior corriente
año.

Aumentos

Habilitaciones

Cap.	Artº.	Part.	Conceptos	Pesetas
------	-------	-------	-----------	---------

1	2º	H	Para pago pensión con- cedida a Doña Isabel No- quer Palau, viuda del que fue Secretario del Ayunt. de Establiments, D. Juan Noguer Barceló, desde día 6 de feb- rero a 31 dic. 1953.	181'70
---	----	---	---	--------

1	2º	H	Id. a Doña Faustina Busquets Mu- ller, dif. fin dicbre. 1953.	43'44
---	----	---	--	-------

10	2	H	Id. a Doña Constantino Cebo- llada, M. H. Escuelas, haberes de 11 junio a 31 dicre de 1953.	7.180'39
----	---	---	---	----------

NY

10 2 H. Id. a Doña Paula Socías
Cerer, Maestra Aux. haberes
desde 1 julio a 31 Dicr 1953.

6.416'62

Total Habilitaciones. 13.822'15

Suplementos:

5 1 190 a 192.- Para pago de festejos
a Brigada arbitrios hasta
31 de Diciembre de 1953. 226.190'30
Total Aumentos 240.012'45

Bajos:

1 3 21.- Para pago intereses y
anualidades prestados
que puedan concertarse du-
rante el presente ejercicio. 240.012'45
Total Bajos 240.012'45

Dichas Habilitaciones y Suplementos, deberá ponerse a
efectos de reclamación durante el tiempo de quince días há-
biles.

En este instante abandona el Salón el Sr. Puigdorfila
por considerarse incompatible con el asunto que ha de dis-
cutirse.

Sequidamente entra los señores: Autich, Pous, Gaita y Ven-
tayol.

2

Se acuerda aprobación
definitiva Proyecto Re-
forma n° 12, informe
sobre reclamaciones por
multas y concesiones
realizadas por el Sr. Don Pedro Alcover.
Excmo. Sr. = La Comisión especial de Celace con-
siderando las reclamaciones producidas por Doce
Bartolomé Abia Gamude, Doce Autocar Verrá
Sial, Doce Alfredo Bouet Llorepant, Doce An-
drés Real Alvar, Doña Asunción Bouet Llo-
repant, Doña María Verner Capó, Doce Luis Verra-
sa et Nogueira su nombre de la entidad Metro-
Coldwell Mayer Iberica, S.H., Doce Luis Zorrara-
et Nogueira su nombre de Doña Dolores Miro Verrá,



Dos Miguel Casellas fili, Don Sebastián Nadal Serra, Don Pedro Amor Sastre y Doña María Moya Nicolau, relativas al proyecto de dicha urbanización.
Aunque parezca una paradoja, la ~~exposición~~ consideración que con el proyecto que se somete a la aprobación definitiva del Ayuntamiento de Pleio, ha dado un paso importantísimo para la resolución del problema que ha de traer consigo la desaparición de la máxima vergüenza urbanística en el centro de la ciudad. Pues no podemos olvidar que en el anterior proyecto, mediaron 47 reclamaciones, algunas de ellas procedentes de organismos tan respectable como la Cámara de la Propiedad Urbana. El hecho de que contra el actual proyecto, no se haya pronunciado dicho organismo, y el compacto grupo anterior haya quedado reducido a una guerrilla de doce reclamantes de los cuales tan solo siete son propietarios, y los otros cinco arrendatarios, demuestra que el proyecto en cuestión es acertado, y si lo intereses privados con el apariamiento natural, es la "última ratio" de los doce firmantes, ya que no redactores de los escritos de protesta.

Es procedentes estudiar el contenido de las reclamaciones y como sea que con deliberadas alteraciones en la sucesión de los párrafos todos los escritos dicen lo mismo, salvo alguna leve alusión a la situación particular de los reclamantes, entraremos en el estudio de las cuestiones que se plantean en la totalidad de los escritos.

Primer punto: Todas las reclamaciones se inician con un preaviso que alude a que el Ayuntamiento no ha cumplido la sentencia del Tribunal Supremo relativa a la anulación por el Alto Tribunal del acuerdo concerniendo la ejecución de la Reforma nº 13 a Don Pedro Alcover.

N.Y.

Es esta una cuestión subjudice, pendiente de resolución del T. S. y que ninguna relación tiene con el actual proyecto, pero de todos modos bueno será decir que si ahora se presenta a la aprobación del Ayuntamiento Nuevo, un nuevo proyecto y unas nuevas bases, ello constituye de por sí, la demostración más evidente de que en efecto el Ayuntamiento ha declarado tal nulidad y ha cumplido la sentencia. Si así no, ni el nuevo proyecto sería sometido a información pública, ni los reclamantes habrían tenido ocasión de pronunciarse en contra del mismo. Creer que la anulación de la concesión significa para "su autorum" la imposibilidad de conceder una nueva, máxime cuando la anulación tuvo lugar por defectos de forma, es señalar una idea disparatada y creer que para este nuevo proyecto pueda iniciarse, hay que reconstruir las casas derribadas y ponerlo todo en su primitivo ser y estado, es una idea propia de alguien sencillamente festivo, pero enteramente apartada de toda sensatez si se tiene en cuenta que ello habría de significar el derribo de importantes edificios de la Ciudad.

Segundo punto: Problema de la Casa Veri. Aunque es de agradecer la generosa tutela que hacen los reclamantes de aquella cuya custodia no concuerde a ellos sino al Ministerio de Educación Nacional y por lo menos a los propietarios, es de notar que segun comunicación de junio último se ha aprobado un convenio con los propietarios de Casa Veri, que hace viable la realización de la Reforma respectando y aun mejorando, por la eliminación de aditamentos antiestéticos, el Palacio de la Casa Veri. Y como ni el M. de E. ni los propietarios de Casa Veri han formulado protesta alguna, poco valor ha de tener la que formulen estos altruistas vecinos.



Tercer punto: Problema relativo a la relación de fincas a expropiar. Los Proyectos de reforma tienen que contener una relación de fincas afectadas, siendo ~~diferente~~ que sea el titular de las mismas, lo que se ha cumplido scrupulosamente. No olvidemos por otra parte que la situación especial de esta Reforma, que en su ejecución duró seis años hasta ser anulada la concesión por el C. S. plantea problemas especialísimos que hay que acordar y resolver. Ya se tuvo en cuenta que si a las relaciones se hacia constar como de propiedad de Alcover las fincas expropiadas, se diría por los reclamantes que eran de los primitivos propietarios, y si se invertían los nombres de los propietarios, se diría que lo era el Sr. Alcover en mérito de la expropiación. Para obviar este inconveniente, en la relación número 1 se han hecho constar, sin excepción alguna, los nombres de sus propietarios antes de la primitiva concesión, y en la relación número 2 se ha explicado con amplitud de detalles cuál es la especial situación de cada inmueble. Es lástima que de los doce reclamantes ninguno se haya dado cuenta de la relación número 1, hecho que si es desplorable, no es extraño, pues seguramente solo una persona sufrió esta distracción, que luego habieron de suscribir creyendo en él, doce firmantes.

Cuarto punto: Acusan los reclamantes la infracción de un precepto legal en cuanto el Ayuntamiento cede terrenos al concesionario, y se sostiene que para esto hace falta el permiso del M^e de la Gobernación. Esto es cierto pues el Ayuntamiento lo que hace es permitir terrenos cedidos por terrenos que el concesionario habrá de entregar y que pasarán a ser vía pública. Así se ha hecho siempre en todos los proyectos, conforme a la legislación especial de obras de saneamiento, mejora exterior y ensanche

de poblaciones que así lo proviene, sin que la opinión como la de los reclamantes haya surgido nunca hasta ahora.

Quinto punto: Relativo a la contratación. El artículo 30 del Reglamento de Obras, Bienes y Servicios Municipales, preve la posibilidad de realizar la concesión, en la forma actual. Y como dicho precepto reglamentario, no estaba en su día contradicho por el Estatuto Municipal, ni luego por la Ley Municipal de 1935, es forzoso concluir que tampoco se opone a la actual legislación que nada ha innovado en este punto. Por otra parte, es firme y subsistente el acuerdo municipal de 25 de mayo de 1945 y el de 21 de Diciembre de 1946, por el que se invitó a don Pedro Alcover a presentar un nuevo proyecto, ya que la nulidad declarada por el T.S. afecta a actos administrativos posteriores al referido acuerdo, pero en materia alguna a los anteriores, ya firmes.

Sexto punto: Relativo a la valoración de bienes y a las hipotecas constituidas por el Sr. Alcover que entrañan una mayor valoración.

Es harto sabido que lo que se expropia son inmuebles en callejones y lo que el concesionario rendiera en su día, son solares en vías de la máxima importancia. Y esto que constituye el A.B.C. de la posibilidad económica de las obras de reforma interior, no necesita mayor explicación, y si solo el recordar que si la legislación antigua señalaba una zona de 25 mts como lateral a las calles con el exclusivo objeto de que fuera posible económicamente el proyecto, la actual no fija límites y marca que podrá extenderse la expropiación lateral hasta donde sea necesario para hacer viable la ejecución del proyecto. - Septimo punto. Alusiones a la nueva Ley de Región Local. Es cuestión discutible si este proyecto, iniciado



bajo el imperio de la antigua legislación, ha de ser regulado por la actual. Pero en la tramitación se ha mencionado por la jurisprudencia que la nueva ley no se oponerá al reglamento. Y en cuanto a las valoraciones, serán en ~~el~~ ^{el} ~~dictamen~~ ^{dictado}, las que señalen los Tribunales. Pero no hay que olvidar que la concesión al Sr. Alcover, merece por otra parte del Ayuntamiento la mayor generosidad con los expropiados, hasta el punto de admitir la posibilidad de una perdida en la ejecución, que por lo tanto traería el mayor beneficio en el pago de los inmuebles y derechos arrendatarios, en su caso.

Octavo punto: Relativo a las aportaciones municipales. A este respecto los reclamantes dicen que se ha perdido un millón de pesetas cuya justificación no aparece por ninguna parte. Sería extraño que en doce veces se cometiera un error tan considerable al sumar las partidas, hecho que está de sobre explicado. Pues, si como dice la parte reclamante - 3.343.935,32 y 231.064,68, suman 3.575.000 no tiene nada de particular que luego pueda oírse que "hay una diferencia matemática de un millón de pesetas que no se sabe exactamente por donde ha desaparecido."

Hasta desaparecido en la escuela primaria, porque las dos partidas no suman 3.575.000 como dice el adverso, sino 3.575.000 pesetas. Y con esto cae por su base todos los profusos argumentos que de esta equivocación por doce repetidas veces de las reclamaciones de que se trata y con ellos los calificativos de *travaille* y demás alegaciones.

Y por último es de notar que ninguna objeción se opone al proyecto, ni a su trazado, ni a su parte urbanística, con lo que en definitiva se demuestra que ni aun por equivocación de cualquier otro género, hay nada que objetar en contra del mismo.

Por todo lo cual la Comisión se hora en proponer al Ayuntamiento Plevo.

Que con desestimación de las doce reclamaciones, se apruebe definitivamente el proyecto y la concesión al Sr. Alcover, dandole la tramitación correspondiente. Este es su parecer, V.E. no obstante resolverá... Palma de Mallorca a 6 de julio de 1953. El Presidente. Francisco Suau. - Publicado.

Suau: De este asunto se ha hablado muchas veces y tendría que dar explicaciones de todos conocidas si volviera a insistir sobre el particular. Comprendemos que todos los razonamientos expresados no tienen un fundamento sólido ni unas bases aceptables, por lo que se ha entendido que debían ser desestimadas.

De no resolverse este asunto de la Reforma, la responsabilidad del Ayuntamiento sería muy grande, y conforme han informado los letrados entre ellos el Sr. Ferran Suñer, no es necesario ir desmontando una a una las expropiaciones y con caminos convergentes que pueden resolverse independientemente. Por otra parte, llamo la atención de que si por un ejemplo absurdo no hicieran la concesión, caería todo por su base y tendríamos que volver a empesar, y si no se aprobase, se podría atacar en el sentido que un presupuesto extraordinario que no tenga por base ésta, o si no se quiere hacer la reforma y no figura la cantidad correspondiente para indemnizaciones, no podría ir adelante.

No debemos enfocar el asunto más que en el sentido que se contiene la Reforma y que si bien el consecuente es de menor importancia económica que otros, es muy interesante observar que en la primera concesión a Don Pedro Alcover se presentaron muchas reclamaciones, entre las que figuraba una de solvencia como la de la Cámara de la Propiedad Urbana, y ahora solo se han presentado doce, de las cuales siete son propietarios y los



restantes inquilinos.

Se ha apartado un organismo de trato ~~directo~~ y muchos otros de los afectados porque ha impuesto el conveniente que ha de terminarse la reforma, cada uno ~~de~~ disertar el precio, para lo cual aporta el Ayuntamiento una cantidad en beneficio de los propietarios y de los inquilinos hasta el punto de que el Ayuntamiento puede sufrir una perdida. Están contados los días para que esta fea zona desaparezca, ya que el Banco de Crédito Local, aporta caudal para la reforma.

Germinal diciendo que es necesario proseguir la Reforma ya que con ello se consigue beneficiar el caño de la ciudad y que, de lo contrario, todo el comercio se traslada rápidamente al Paseo en perjuicio de todos los propietarios del interior.

Fabregas: Dice que por haber manifestado su punto de vista en otras ocasiones, lo mantiene y votará en contra.

Flabrés: Hace iguales manifestaciones y dice votará en contra.

Se pasa a votación el dictamen trascrito, y da el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Aloy, Puau, Aguilar, Pisá, Autich, Nadal Horach, Frau, Marsuet, Olera, Pous, Bastante, Gaitá, Ventayol, Vuster y Alcalde.

Votan en contra los señores Fabregas y Flabrés. Por Secretaría se manifiesta que existe el quorum requerido por la vigente Ley de Régimen Local, en su artº 303, apartado g).

Consecuentemente queda aprobado el dictamen por quince votos a favor y dos en contra.

Y en este estado y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente, siendo la hora doce y cuarenta minutos levanta la sesión de la que se extiende la presente acta, cuyos marqueses

✓

rubrica el Sr. Presidente, que firmaron todos los señores asistentes al acto y de todo lo cual certifico

el Alcalde,

Juan

~~Dr. de Trujillo~~

Aloy

Juan

Braza Paja

J. Gómez

etáquel Rivas

José Francisco

Masuel

Hasta

Fernández

Carrasco

Virginia

Maria

Gómez

A. Gómez

de la Población

El Interventor acatay

JW

el Secretario,

Juan